



SINDICATO DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO ZARAGOZA

Vía Hispanidad, nº 20 Edificio Seminario. NIF G99392425

Teléfono 976 72 13 13

correo: sindicato@staz.es

El Decreto que regule la dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón debe reflejar en su articulado diferentes cuestiones que en la actualidad carecen de legislación o bien es incompleta o poco clara.

En primer lugar es necesario establecer con nitidez que los agentes de las Policías Locales estén obligados a portar armas y a usarlas en el ejercicio de sus funciones y que un mínimo de estas armas son de obligada dotación por parte de las Corporaciones Locales. Esto evitaría que la equipación del policía, y en consecuencia su integridad física, pudiera depender de la opinión o de la ideología de un posible equipo de gobierno municipal proclive al desarme de sus agentes. De igual manera se podría establecer aquellos servicios excepcionales (protocolarios, de representación o con alguna característica de adaptación) en los que se eliminase el porte del arma.

El Decreto debería confeccionarse en un formato que dejara al final unos apéndices o anexos en los cuales se enumerarían las armas y medios materiales y sus características técnicas. Ello facilitaría la inclusión, modificación o eliminación de dichos medios en función de los avances técnicos, que en el campo que nos ocupa son constantes y abundantes. Se debería definir quién puede modificar dichos anexos mediante la oportuna orden o instrucción (Consejero, Comité, grupo de trabajo, etc.)

De esta manera, ante la conveniencia de cambiar alguna parte del armamento sólo habría que modificar el anexo y no la ley.

El texto debe contemplar, por supuesto, los medios técnicos y materiales de dotación, pero también debe incluir normas respecto a instalaciones, custodia, formación, desplazamientos fuera del término municipal y a la retirada de las armas a los agentes.

EQUIPAMIENTO

No se permitirá ningún equipamiento que no haya sido asignado oficialmente por el Ayuntamiento.

El equipamiento se dividirá en INDIVIDUAL y COLECTIVO, y dentro del primero se distinguirá entre BÁSICO (de obligada dotación) y COMPLEMENTARIO (opcional de cada Ayuntamiento al igual que el COLECTIVO)

Estos equipos deberán estar adaptados al uso indistinto por hombres y mujeres así como por personas zurdas o diestras.

EQUIPO INDIVIDUAL BÁSICO (obligatorio):

Pistola con dos cargadores y funda de segundo cargador
Munición de punta expansiva para dotar ambos cargadores
Funda anti hurto
Defensa extensible y funda
Grilletes y funda
Linterna y funda
Silbato
Equipo de transmisiones y funda
Chaleco de protección multi amenaza
Guantes anticorte y su sujeción al cinturón
Cinturón de trabajo
Casco modular con sistema bluetooth (Motoristas)
Cazadora y pantalones con protecciones (Motoristas)

EQUIPO INDIVIDUAL COMPLEMENTARIO (opcional):

Cámara individual de video grabación
Botiquín de “campana”
Torniquete y soporte
Casco antidisturbios y soporte
Espray de defensa y funda
Defensa de goma y tahalí
Navaja táctica y funda

EQUIPO COLECTIVO (opcional)

Tabletas informáticas con acceso a Internet
Escopeta semiautomática o de repetición (dispositivo de seguridad anti hurto en vehículo)
Dispositivo electrónico de control y funda
Escudo antidisturbios
Carabina de aire comprimido antidisturbios
Botiquín completo (en vehículo)
Desfibrilador (en vehículo)
Drones de vigilancia
Todo lo demás no enumerado anteriormente y recogido en el Art. 5.1 del Reglamento de Armas o norma que lo sustituya.

INSTALACIONES

Debería recogerse la obligación de que se cuente con armeros individuales (o colectivos según el caso) de seguridad para la custodia de todo el equipamiento asignado y la munición. También deberá existir una zona de descarga y comprobación (zona fría) lo más próxima posible a los armeros mencionados anteriormente. No se puede exigir tajantemente que esta zona fría esté contigua a los armeros porque algunas instalaciones no tienen espacio físico para ello y resultaría imposible cumplir en la práctica.

Se podría promover y favorecer la creación de galerías de tiro mancomunadas entre varios municipios y la DGA, compartiendo los gastos de uso y mantenimiento.

CUSTODIA

La Jefatura será la responsable de la asignación del equipamiento y de la gestión de su documentación, así como de controlar su custodia y mantenimiento y el cumplimiento de las revistas periódicas, tanto de las armas reglamentarias como de aquellas particulares que los policías puedan poseer amparadas bajo su licencia tipo "A". Igualmente deberá llevar un registro de las incidencias y vida útil del arma y a qué agentes están asignadas tanto permanentemente como temporalmente en caso de aquellas de uso colectivo. Esta Jefatura podrá delegar en un miembro de la plantilla las funciones descritas y podrá estar encargado de ello permanentemente o a tiempo parcial en función del número de agentes del Cuerpo.

FORMACIÓN

Es preciso reflejar nítidamente la obligatoriedad de llevar a cabo una formación inicial y suficiente en el manejo del equipo usado, en particular de las armas de fuego y demás medios defensivos. Posteriormente deberá existir una formación periódica y obligatoria (al menos cada semestre) en el mismo sentido para conseguir la máxima actualización y seguridad en el día a día. Sin perjuicio de un posible desarrollo futuro de un Decreto regulador de la Escuela Pública de Seguridad, estas enseñanzas deberán ser impartidas inexcusablemente por personal habilitado por la Diputación General de Aragón, en la línea de los títulos de Especialistas de Tiro desarrollados en los últimos años. De igual manera se convocarían cursos para habilitar instructores de otros medios defensivos como los bastones extensibles, dispositivos electrónicos de control, etc.

Ningún policía podrá portar ni manejar ningún medio defensivo para el que se necesite una habilitación previa sin haber recibido ésta.

La Jefatura deberá llevar un registro individual de las prácticas y habilitaciones de cada policía en materia de armamento y las razones por las que no haya asistido a alguna de las prácticas obligatorias.

Las prácticas periódicas de tiro y de manejo de medios defensivos deberán efectuarse en horario de servicio y si no fuese posible se compensará convenientemente según negociación con los representantes de los trabajadores.

DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL

Creemos necesario establecer instrucciones de actuación ante la necesidad que surge cuando los policías, en el ejercicio de sus funciones, deben trasladarse con las armas reglamentarias fuera de su término municipal. Comparecencias en Juzgados, traslado de detenidos, custodia de bienes o personas, ejercicios reglamentarios de tiro, etc. deben estar autorizados por quien se decida. Soy consciente de que la Intervención Central de Armas y Explosivos se arroga la autoridad de conceder estos permisos al amparo del ambiguo y poco definitorio art. 7 del Reglamento de Armas, pero lo cierto es que NO EXISTE ninguna norma publicada en Boletín Oficial alguno que indique como se debe proceder en estos casos.

RETIRADA DEL ARMA REGLAMENTARIA

Sería conveniente exigir al policía para el porte del arma un certificado de aptitud física y psicotécnica renovable cada cierto tiempo determinado o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejaran.

Esto nos lleva a la necesidad de definir criterios para poder retirar el arma reglamentaria a un policía cuando no supere dicho informe medico o cuando se vea inmerso en procedimientos judiciales o administrativos.

De igual forma, debería exigirse tras un periodo largo de ausencia como puede ser una excedencia o una baja laboral prolongada. En estos casos el reincorporado debería asistir a la mayor brevedad posible a una práctica de tiro bajo la supervisión y valoración del Especialista de Tiro de la plantilla.

Existe un reciente Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias que creo que es un buen modelo que puede servir de base para la futura norma Aragonesa. Está bien estructurado y recoge prácticamente todas las inquietudes expresadas más arriba. En su contra diré que me parece excesiva la meticulosidad con la que describe los objetos contenidos en los anexos ya que con tanta exactitud se limita bastante la capacidad de decisión y la autonomía de cada Ayuntamiento. Homogeneización si, pero con libertad para tener la última palabra.

A modo de ejemplo, no veo necesario definir el peso, la longitud de cañón o el acabado de una pistola. Bastaría con determinar la capacidad de carga y el calibre.